



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 1942

NUM. 113

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY** de 10 de abril de 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código penal relativos a delitos y faltas contra la propiedad.—Págs. 2830 y 2831.
- Otra de 11 de abril de 1942 por la que se restablece la preferencia de las Diputaciones provinciales a la Recaudación de las Contribuciones del Estado.—Páginas 2831 y 2832.
- Otra de 13 de abril de 1942 por la que se conceden vacaciones retribuidas a los trabajadores ferroviarios.—Páginas 2832 y 2833.
- Otra de 13 de abril de 1942 por la que se aclara el alcance de la exención fiscal del 90 por 100 del total importe de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y timbre del Estado, en la adquisición de terrenos en los que hubiera de realizarse la construcción de viviendas protegidas.—Páginas 2833 y 2834.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de abril de 1942 por el que se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Asuntos Exteriores para los funcionarios de la Carrera Diplomática.—Páginas 2834 y 2835.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se dispone cese en su actual destino y pase a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el General de Brigada del Cuerpo de Maquinistas de la Armada don Evaristo Díaz Mauriz.—Página 2835.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se hace extensivo al personal del Ministerio del Aire la incompatibilidad con la profesión militar de otras actividades.—Páginas 2835 y 2836.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de abril de 1942 por la que se prorroga el plazo de moratoria fijado por el Decreto de 19 de febrero de 1942.—Página 2836.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de abril de 1942 por la que se dispone se cumpla el fallo referente al recurso Contencioso-administrativo número 13.790 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 2836.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 22 de abril de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para el ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 2836.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes** de 17 de abril de 1942 por las que se declara jubilado al personal que se cita del Cuerpo de Policía Armada.—Página 2837.
- Orden** de 21 de abril de 1942 por la que se dispone que las participaciones que al personal de los servicios de Policía y de Tráfico corresponden en las multas que en virtud de sus denuncias se impongan por infracciones de las normas vigentes, de cuya observancia está obligado a velar, se formará un fondo común, cuya administración correrá a cargo de la Habilitación del Cuerpo.—Página 2837.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—(Personal Civil).—**Orden** de 21 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Leopoldo Esteve Gironés y otros.—Páginas 2837 a 2843.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—**Orden** de 19 de abril de 1942 por la que se admite a los opositores que se relacionan para cubrir plazas de Directores de Música de tercera de la Armada.—Página 2843.

MINISTERIO DEL AIRE

- TARIFAS.**—**Orden** de 14 de abril de 1942 por la que quedan suprimidos los derechos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes consignados en las tarifas para la Red Nacional de Aeropuertos.—Pág. 2844.
- Altas.**—**Orden** de 16 de abril de 1942 por la que causa alta en el Ejército del Aire, con el empleo de Músico de tercera, el paisano Julián Fernández Pérez.—Página 2844.

Convocatoria.—Orden de 21 de abril de 1942 por la que se transcribe relación de los aspirantes seleccionados para el Curso de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos y disponiendo hagan su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica en el mes de mayo próximo y en los días que para cada tanda se indican.—Páginas 2844 a 2846.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de abril de 1942 por la que se dictan normas para la provisión, por traslado de las vacantes, que se produzcan en los Cuerpos de Secretarios y Oficiales de Sala de los Tribunales.—Páginas 2846 y 2847.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de abril de 1942 por la que se ratifica la de 14 de enero, fijándose las fechas y publicando el programa.—Página 2847.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de abril de 1942 por la que se autoriza a la Diputación Provincial de Badajoz para concertar un crédito de 14.408.119,41 pesetas con el Banco de Crédito Local de España.—Página 2847.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 2848.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 22 de abril de 1942.—Página 2849.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse la primera subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Ifach».—Página 2848.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Señalando fecha para el sorteo de opositores a plazas de Auxiliares de Administración civil y otros extremos.—Página 2848.

Disponiendo el abono de alquileres de los locales que ocupan los Servicios Provinciales de Jurados Mixtos.—Página 2848.

Instituto Nacional de Colonización.—Transcribiendo relación de los señores admitidos a las oposiciones de Auxiliares Administrativos de dicho Instituto.—Páginas 2848 y 2849.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2021 a 2030.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE ABRIL DE 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad.

El criterio económico, que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de Instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos, números y párrafos de los artículos del Libro segundo del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo quinientos dos.—«En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de doscientas cincuenta pesetas se castigará con arresto mayor.»

Artículo quinientos seis.—Tercero: «Con arresto mayor si no excediere de mil y pasare de doscientas.»

Cuarto.—«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de doscientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto.»

Artículo quinientos diez.—«El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquiera clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de pro-

pliedad particular como de dominio público, o distrajere el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de cincuenta al ciento por ciento de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de doscientas pesetas.»

Artículo quinientos veintidós.—«El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a doscientas pesetas y no excediere de quinientas.»

Segundo.—«Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de quinientas y no pasando de cinco mil pesetas.»

Artículo quinientos cuarenta y cinco.—«El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor no excediendo de doscientas cincuenta pesetas el daño causado.»

Artículo quinientos cincuenta y seis.—«Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de doscientas cincuenta pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de quinientas pesetas.»

Artículo segundo.—Los artículos, párrafos y números del Libro tercero del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo quinientos ochenta y uno.—Primero.—«Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos cinco cometieren hurto por valor que no exceda de doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o aos veces en juicio de falta por hurto.»

Tercero.—«Los que cometieren estafa en cuantía inferior a doscientas pesetas.»

Artículo quinientos ochenta y tres.—Primero.—«El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos diez, si la utilidad no excediere de doscientas pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.»

Segundo.—«Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, serán castigados con la multa de veinticinco a ciento cincuenta pesetas.»

«Si en ambos casos hubiere intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 11 DE ABRIL DE 1942 por la que se restablece la preferencia de las Diputaciones provinciales a la Recaudación de las Contribuciones del Estado.

El Estatuto provincial de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco concede a las Diputaciones provinciales el derecho a la recaudación de las contribuciones del Estado, que éste no recaude directamente. Este precepto, recogido aunque con un criterio más restrictivo en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio, ha tenido efectividad con relación a determinadas Diputaciones, pero ha sido objeto de una substancial modificación por el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, dictado para determinar las condiciones para concursar Zonas de recaudación.

Como esta última disposición viene en realidad a mermar el derecho reconocido a las Diputaciones provinciales en el Estatuto, y la práctica ha demostrado, en los casos en que estos servicios están atribuidos a las Diputaciones la capacitación de ellas para realizarlo, resulta justo acceder a esa aspiración provincial que tiene su precedente en el Estatuto provincial.

Por otra parte, según este Cuerpo legal, las Diputaciones provinciales podrán afectar como fianza para garantir su función recaudatoria, todos o parte de los recursos provinciales cuya acepción corre a cargo de la Hacienda, modalidad ésta que también fué modificada en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio, que exige que dichas fianzas estén en todo caso constituidas por metálico o efectos, pero como la constitución de la fianza en esta forma exige a las Diputaciones una afección especial de bienes que en realidad no tiene razón de ser, ya que la misma Hacienda tiene que abonar a las Diputaciones los recursos provinciales cuya exacción les corresponde, de aquí la conveniencia de restablecer en favor de las Diputaciones provinciales los primitivos preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las Diputaciones provinciales podrán solicitar del Ministerio de Hacienda que se les atribuya el servicio de recaudación de las contribuciones del Estado en las Zonas de sus respectivas provincias. Las condiciones del servicio serán fijadas por el Ministerio, conforme a la legislación en vigor.

Podrá encomendarse de modo inmediato a las Diputaciones que lo soliciten, la recaudación de las Zonas de su provincia que se encuentren vacantes o vaquen en lo sucesivo por cualquier causa.

Las Zonas recaudatorias que estén desempeñadas por funcionarios de Hacienda, podrán también encomendarse a las Diputaciones. En estos casos, el Ministerio, al aprobar la solicitud de la Diputación, concederá al funcionario Recaudador el plazo de un año para cesar en el cargo, dentro del cual tendrá derecho preferente a ocupar otra Zona de igual categoría, en provincia cuya Diputación no tenga solicitado el servicio.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, si el Recaudador no hubiera obtenido otra Zona, cesará en la recaudación.

Tanto en el caso de traslado como en el de cese por transcurso del año de aviso, la entrega del servicio por el Recaudador, se efectuará coincidiendo con el término del semestre natural en curso.

En aquellas Zonas en que el servicio recaudatorio esté actualmente desempeñado en régimen de arriendo, el derecho a opción de las Diputaciones provinciales podrá ejercitarse a la terminación del plazo de vigencia del contrato, cuando éste se rescinda por el Ministerio, o antes si se llegase a un acuerdo entre la Diputación y el arrendatario. No podrá concederse prórroga sin previa audiencia de la Diputación respectiva.

Si el servicio estuviere desempeñado por un Recaudador que al ser designado no tuviere la condición de funcionario de Hacienda, la Diputación provincial que lo solicite se hará cargo de la función recaudadora al finalizar el semestre natural siguiente a la fecha del aviso.

Artículo segundo.—Las Diputaciones provinciales podrán afectar como fianza de su gestión recaudadora todos o parte de los recursos provinciales, cuya exacción corre a cargo de la Hacienda.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias a que dé lugar la aplicación de esta Ley.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones estén en oposición con lo establecido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE ABRIL DE 1942 por la que se conceden vacaciones retribuidas a los trabajadores ferroviarios.

La Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que modificó el artículo cincuenta y seis de la de Contrato de trabajo, vino a restablecer el auténtico sentido del derecho a vacaciones de los trabajadores, cortando la práctica abusiva de substituir el descanso, que se debe para reparación de fuerzas, por el pago de doble jornal, con efectos a partir de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Sin embargo, la rígida aplicación de tales preceptos al personal de ferrocarriles, hoy explotados por la Red Nacional, equivaldría a un colapso de nuestros transportes, pieza fundamental de nuestra actual economía, por cuanto la escasez de personal y de material y otras varias circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación, impidieron la concesión normal de vacaciones al personal expresado durante los años mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cuarenta y uno, produciéndose, con ello, una acumulación que sólo puede resolverse mediante compensación en metálico, única solución que conjuga los diversos intereses en juego.

Por otra parte, la naturaleza de las circunstancias que determinaron este problema y el período de organización en que se encuentra la Red Nacional, aconseja concederle un régimen especial durante el presente año, que, sin agobios que podrían perturbar el servicio, le permita cumplir, a partir del próximo año, las disposiciones que con carácter general estableció la citada Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Red Nacional de Ferrocarriles españoles para que compense en metálico las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno. En cuanto a las del año actual, el personal deberá disfrutar, al menos, la mitad del período a que tenga derecho, recibiendo, por el resto, la compensación en metálico correspondiente.

Artículo segundo.—La Red Nacional adoptará las medidas necesarias para que, a partir de mil novecientos cuarenta y tres, todo su personal disfrute la totalidad de sus vacaciones reglamentarias en la forma establecida por la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que dió nueva redacción al artículo 56 de la Ley de Contrato de trabajo.

Artículo tercero.—Los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas dictarán las disposiciones complementarias exigidas para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE ABRIL DE 1942 por la que se aclara el alcance de la exención fiscal del 90 por 100 del total importe de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y timbre del Estado, en la adquisición de terrenos en los que hubiera de realizarse la construcción de viviendas protegidas.

El artículo quinto de la Ley orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, en su apartado primero, otorga la reducción del noventa por ciento del total importe del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del timbre del Estado, a los contratos de adquisición de los terrenos en que hubiera de realizarse la construcción de viviendas protegidas, en atención al fin social a que dichas obras obedecen.

Al otorgar tal beneficio tributario, se partió del supuesto normal de la adquisición del terreno por la Entidad constructora mediante contrato y, por ello, el artículo veinticuatro del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve preveía que el mismo se consignase en escritura pública; pero en algunos casos los propietarios de los terrenos comprendidos en los proyectos aprobados, se negan a realizar la venta de los mismos y, consiguientemente, a otorgar el correspondiente contrato en escritura pública, siendo preciso acudir al procedimiento de la expropiación forzosa ya previsto en la mencionada Ley y en el citado Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, posteriormente completados por las prescripciones de las Leyes de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Es necesario, por tanto, aclarar el alcance de la referida exención parcial, pues actualmente, por la oposición del propietario a realizar la venta de los terrenos q

al otorgamiento de la escritura pública, se puede impedir a la Entidad realizadora del proyecto el disfrute del beneficio fiscal antes aludido.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único.—La bonificación tributaria del noventa por ciento del total importe de los impuestos de Derechos reales y timbre del Estado, otorgada a la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas protegidas, comprendidos en proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se aplicará tanto si la misma se lleva a cabo mediante contrato consignado en escritura pública como cuando dicho documento fuese reglamentariamente substituído mediante formalidades o requisitos establecidos por los preceptos vigentes en materia de expropiación forzosa, contenidos en la legislación general del ramo o en la especial aplicable a la construcción de viviendas protegidas y en las Leyes de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y demás preceptos complementarios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de abril de 1942 por el que se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Asuntos Exteriores para los funcionarios de la Carrera Diplomática.

La promulgación de la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dando normas para la organización de los Tribunales de Honor en los diferentes Cuerpos civiles de la Administración pública con la finalidad de mantener y reforzar el prestigio de los mismos permite dar realidad ahora a lo que ha sido siempre legítima aspiración de los funcionarios de la Carrera diplomática. En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Asuntos Exteriores para los funcionarios de la Carrera diplomática.

Artículo segundo. — El Tribunal de Honor podrá constituirse:

a) Por acuerdo del ministro de Asuntos Exteriores a iniciativa propia o bien a propuesta del Subsecretario del Departamento o del Director General de Asuntos Administrativos.

b) Por autorización del Ministro de Asuntos Exteriores previa petición escrita y razonada de un número no inferior a diez miembros del Cuerpo que sean de la

misma categoría y que estén colocados en el escalafón delante del enjuiciado, o que pertenezcan a la categoría superior.

Artículo tercero.—Cuando en el Registro del Ministerio de Asuntos Exteriores tenga entrada un escrito de aquellos a los que se refiere el apartado b) del artículo anterior, el Ministro podrá discrecionalmente aceptar o no la petición de que se constituya un Tribunal de Honor, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca registrado el documento en cuestión.

Artículo cuarto. — Cuando el Ministro de Asuntos Exteriores acuerde o autorice la constitución de un Tribunal de Honor, la designación de los que hayan de formar parte del mismo se hará en el plazo máximo de dos días, a partir del mencionado acuerdo o autorización, por sorteo en el que entrarán todos los funcionarios de la misma categoría que estén colocados en el escalafón delante del acusado y, en su caso, los de la categoría superior que estén de hecho en Madrid.

Artículo quinto.—Constituído el Tribunal de Honor, empezará a actuar en el plazo de los cinco días siguientes a la elección de sus miembros, procediéndose inmediatamente a la citación del inculcado si estuviera en España, o fuera del servicio activo, o a solicitar de la superioridad que le ordene presentarse en Madrid, si estuviera sirviendo en un puesto del extranjero.

Artículo sexto.—La citación del interesado se hará por cédula duplicada en la que se expresará el objeto de la misma y el nombre de los vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá el enjuiciado acudir personalmente o hacerse representar por persona del mismo Cuerpo. Si el interesado no pudiera acudir, ni lo hiciera por medio de representan-

te, podrá alegar por escrito las causas que se lo impiden y las razones que obren en su defensa.

Artículo séptimo.—La sesión del Tribunal dará comienzo a presencia del inculpado o su representante, o bien una vez recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, con la lectura de la orden o autorización del Ministro de Asuntos Exteriores que haya dado lugar a la constitución. Acto seguido el Presidente declarará constituido el Tribunal e invitará a los presentes a que aleguen las causas de recusación, si alguna existe, de acuerdo con lo establecido en la Base tercera de la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Planteada una recusación, el Tribunal se pronunciará en el acto sobre si es o no admisible, y caso de que lo sea dispondrá que se practiquen las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes al caso. Una vez practicada esta prueba, el Tribunal, en el plazo de tres días, resolverá si procede o no la recusación.

Artículo octavo.—Resuelta la cuestión previa de la posible recusación de uno o más miembros del Tribunal, éste comenzará sus actuaciones dando a conocer al interesado el pliego de cargos e invitándole a que presente sus descargos y pruebas, para lo cual tendrá un plazo de cinco días; sin embargo, el Tribunal podrá prorrogar por otros diez días este plazo, si el enjuiciado deseara presentar alguna prueba que requiriera necesariamente un tiempo mayor. El Tribunal actuará en todo lo referente a la prueba con la máxima libertad, pudiendo practicar o aceptar todas aquellas que de una u otra manera aparezcan como útiles para aclarar en conciencia ante los miembros del mismo los hechos imputados.

Artículo noveno.—Inmediatamente después de presentados por el interesado los descargos y pruebas que haya considerado oportunos, tendrá lugar el juicio, pasándose a continuación, y sin interrupción ninguna, a votar el fallo, que habrá de constar de dos partes:

- a) Si el hecho o conducta imputados son ciertos;
- b) Si, habida cuenta de las circunstancias en que se realizó, es deshonroso.

Los votos se expresarán simplemente por las palabras «sí» o «no». Si algún miembro del Tribunal no estuviera de acuerdo con el fallo podrá consignar su voto en escrito, firmado por él, que se unirá al expediente.

Artículo décimo.—Acto seguido el Presidente citará al inculpado o a su representante para comunicarle la resolución, que sólo podrá ser una de estas dos:

- a) Absolución;
- b) Separación total del servicio, conservando el derecho a la jubilación que le correspondiere.

Artículo undécimo.—Los miembros del Tribunal de Honor tendrán derecho al abono de viáticos y dietas

reglamentarias cuando fuere preciso su traslado al lugar en que tuvieron lugar los actos objeto de su investigación.

Dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 10 de abril de 1942 por el que se dispone cese en su actual destino y pase a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el General de Brigada del Cuerpo de Maquinistas de la Armada don Evaristo Díaz Mauriz.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en su actual destino y pase destinado a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el General de Brigada del Cuerpo de Maquinistas de la Armada don Evaristo Díaz Mauriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se hace extensivo al personal del Ministerio del Aire la incompatibilidad con la profesión militar de otras actividades.

La evidente necesidad de que el personal del Ejército del Aire, en todas sus categorías, no distraiga tiempo y energías en actividades ajenas a su profesión, induce a delimitar el ámbito de aquellas que, por constituir obligación natural, servicio a organismos estatales o medio forzoso de perfeccionamiento profesional, deben considerarse compatibles con su función militar. A semejante necesidad se ha provisto, por lo que respecta al Ejército

de Tierra en reciente disposición, cuyas normas son por entero aplicables al del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se hacen extensibles al personal del Ejército del Aire los preceptos del Decreto de catorce de marzo del año actual sobre incompatibilidad con la profesión militar de otras actividades, debiendo entenderse que las autorizaciones a que se refieren los artículos segundo y tercero han de ser concedidas por el Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de abril de 1942 por el que se prorroga el plazo de moratoria fijado por el Decreto de 19 de febrero de 1942.

Redactado ya el anteproyecto levantando la moratoria general y en estudio el acoplamiento a sus preceptos de las moratorias especiales, entre las que figura la suspensión de ciertos procedimientos judiciales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda prorrogado hasta que se decrete el levantamiento de la moratoria general el plazo fijado por el Decreto de diez y nueve de febrero último en los términos y casos a que se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1942 Por la que se dispone se cumpla el fallo referente al recurso Contencioso-administrativo número 13.790 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.790, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra denegación por silencio administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del recurso ante ella deducido en 15 de diciembre de 1933, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, referente a jubilación de don Aurelio Rey Mauriño, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1942 por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con anulación de la sentencia dictada por el titulado Tri-

bunal Supremo de Barcelona el 5 de septiembre de 1938, que será sustituida por la presente, debemos declarar y declaramos fenecido el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra denegación por silencio administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del recurso ante ella deducido por la misma en 15 de diciembre de 1933, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, sobre reclamación de don Aurelio Rey Mauriño, sobre jubilación del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se cumpla el expresado fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que de orden digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de abril de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para el ingreso en la Carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: A tenor de la autorización que contiene la disposición final del Decreto de 6 de diciembre de 1941,

Este Ministerio acuerda publicar por la presente Orden los nombres de las personas que han de constituir el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para el ingreso en la Carrera Diplomática, convocados por el Decreto citado.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Figuerola-Ferreti y Martí.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Lorente Sanz, don José María Doussinague y Teixidor, don José Santacruz Teijeiro, don Fernando María Castiella y Maíz, don Roberto de Satorres y Vries y don Adolfo Varela Castro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 22 de abril de 1942.

SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 17 de abril de 1942 por las que se declara jubilado al personal que se cita del Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al que a continuación se detalla, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto (hoy Policía Armada) con fecha 18 de noviembre de 1940, en virtud de resolución de expediente con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Suboficial don José María Mateos Duarte; fecha de jubilación, 26 de octubre de 1936; plantilla de Madrid. Madrid, 17 de abril de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al personal que a continuación se relaciona:

Policia don Eduardo Caballero Maizdo; fecha de jubilación, 19 de marzo de 1942; plantilla de Sevilla.

Otro, don Antonio Núñez Sánchez; fecha de jubilación, 17 de abril de 1942; plantilla de Sevilla.

Madrid, 17 de abril de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se dispone que las participaciones que al personal de los servicios de Policía y de Tráfico corresponden en las multas que en virtud de sus denuncias se impongan por infracciones de las normas vigentes, de cuya observancia está obligado a velar, se formará un fondo común cuya administración correrá a cargo de la Habilitación del Cuerpo.

Excmo. Sr.: Ante la conveniencia y necesidad de unificar las disposiciones relativas a la participación que al personal del antiguo Cuerpo de Vigilantes de Caminos, hoy integrado en el de Policía de Tráfico, corresponde en las multas impuestas en virtud de denuncias formuladas por el mismo, de forma que sin suprimir el estímulo que tales participaciones suponen, se consiga una más equitativa distribución de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con las participaciones que al personal de los servicios de Policía de Tráfico corresponden en las multas que en virtud de sus denuncias se impongan por infracciones de las normas vigentes de cuya observancia está obligado a velar, se formará un fondo común, cuya administración correrá de cargo de la Habilitación del Cuerpo.

Segundo.— Mensualmente se llevará a cabo la distribución de este fondo por partes iguales entre todos los Brigadas, Sargentos, Cabos y Policías que figuren en el Escalafón de Policía de Tráfico y se hallen en activo servicio.

Tercero.—Del importe total de lo recaudado por el concepto a que se alude, se detraerá previamente el veinte por ciento del mismo con destino al Colegio de Huérfanos de Policía.

Cuarto.—La Jefatura del Servicio podrá proponer a la aprobación de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico que se sancione con la privación hasta por un tiempo máximo de seis meses de la parte que en la distribución del fondo común de multas pueda corresponder a aquellos Policías que por faltas en el servicio o negligencia en el cuidado del material se hubieran hecho acreedores a esta sanción, que será independiente de las que puedan aplicarse conforme a los Reglamentos por que se rigen tales Fuerzas,

Las cantidades que con motivo de estas sanciones dejen de percibir los interesados se aplicarán en su totalidad al Colegio de Huérfanos de Policía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 21 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Leopoldo Esteve Gironés y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice al Director general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Leopoldo Esteve Gironés y termina con doña Manuela Corento García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Leopoldo Esteve Gironés Doña Ana González Albadalejo	Padres	Caz. Serrallo, 8 ...	Alférez don Bartolomé Esteve González
Don Jesús Alvarez Torres Doña Pilar Aguado Mendoza	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Brigada don José Alvarez Aguado
Don Guillermo Cánaves Cánaves Doña Juana Ana Valles Bertard	Idem	Inf. S. Quintín, 25.	Sargento don Miguel Cánaves Valles
Don José Cruz Jiménez Doña Leonor Gómez Capitas	Idem	Caz. Ceuta, 7	Cabo José Cruz Gómez
Don Timoteo Bernal Primo Doña Araceli Pastor Marcos	Idem	F. E. T. Valladolid.	Cabo Lope Bernal Pastor
Don Angel de la Torre Dominguez ... Doña Teresa González Rodríguez	Idem	Sanidad 8.ª Región	Cabo Rafael de la Torre González
Don Antonio Nadal Galmes Doña María Grimalt Mesquida	Idem	Caz. Las Navas, 2.	Soldado Juan Nadal Grimalt
Don Jesús Alvarez Verdeja Doña Restituta Sánchez Pérez	Idem	Bón. M. Flandes, 5.	Soldado Antonio Alvarez Sánchez
Don Manuel Cárave de la Rubia Doña Ana de la Rosa Pavón	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Manuel Cárave de la Rosa
Don José González Martínez Doña Carmen Martínez Alva	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado José María González Martínez
Don Eduardo Díaz Cruz Doña Encarnación Gómez Lavín	Idem	Bón. Ceuta, 7	Soldado Manuel Díaz Gómez
Don Marcelino Sanz Marcelo Doña Manuela Santos Velasco	Idem	Rgto. Toledo, 26...	Soldado Marcelino Sanz Santos
Don Francisco Díaz Cábrera Doña Remedios Toledo Carreño	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Francisco Díaz Toledo
Don Manuel Pernas Castro Doña María Paz Carreiras	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Rosendo Pernas Paz
Don Donato Durán Izquierdo Doña Escolástica Cerezo Calzadas	Idem	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Valentín Durán Cerezo
Don Juan Chavero Gordón Doña Andrea Vázquez Risco	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Manuel Chavero Vázquez
Don Gerardo Alvarez Suárez Doña Guillermina González Suárez ...	Idem	Inf. Mérida, 36 ...	Soldado Florentino Alvarez González
Don Miguel Carrió Seguí Doña Catalina Tortell Moncadas	Idem	Rgto. Inf. 36	Soldado Miguel Carrió Tortell
Don Salvador Avila Barquilla Doña Rita Avila Sánchez	Idem	Rgto. Art. 41	Soldado Antonio Avila Avila
Don Matías Peña Poyo Doña Angela Jiménez Jiménez	Idem	Inf. Mixto 19	Soldado Serafin Peña Jiménez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			28	marzo	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00			30	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
2.160,00			3	octubre	1938	Baleares	Pollensa	Baleares ...	3
795,50			1	noviembre	1938	Sevilla	Mairena del Alcor.	Sevilla	
795,50			18	septiembre	1938	Valladolid	Adalia	Valladolid ..	
795,50			11	octubre	1936	Orense	Mulinos	Orense	4
693,50			20	noviembre	1936	Baleares	Porreras	Baleares	
693,50			5	junio	1938	Santander	Hermida	Santander ..	
693,50			3	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			10	agosto	1937	Oviedo	El Pato	Oviedo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13	enero	1939	Santander	Ajo	Santander ..	
693,50			11	abril	1937	Segovia	San Martín y Murián	Segovia	
693,50			2	agosto	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	3
693,50			6	enero	1938	Lugo	Goiris	Lugo	
693,50			12	julio	1937	Cáceres	Deleitosa	Cáceres	
693,50			4	septiembre	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
693,50			26	agosto	1938	León	Santibáñez de O...	León	
693,50			13	enero	1939	Baleares	Muro	Baleares	
693,50			8	agosto	1938	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693,50			29	diciembre	1936	Soria	San Felices	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Vidal Doña María Celsa Vidal Fontanes	Padres	Bón. 106, Div. 105.	Soldado José Vidal Vidal
Don Vicente Cruz Borreguero Doña Isabel Mateos Cascarrón	Idem	Legión	Legionario Emilio Cruz Mateos
Don Lorenzo Delgado Villamayor ... Doña María Garcés Ruis	Idem	Idem	Legionario Rafael Delgado Garcés
Don Juan Luengo Nieto Doña Ramona Amaya Ordóñez	Idem	Idem	Legionario José Luengo Amaya
Don Mateo Diarte Biel Doña Josefina Piñol Sabaté	Idem	F. E. T. Asturias.	Falangista Mateo Diarte Piñol
Don José Domínguez Bouza Doña Rosalía Fernández Fabeiro	Idem	F. E. T. La Coruña	Falangista Manuel Domínguez Fernández
Don Miguel Gómez Luna Doña Amalia Toledano Garzón	Idem	F. E. T. Málaga...	Falangista Fernando Gómez Toledano
Don Segundo Díez Vizcar Doña Ramona Andueza Garcíandía ...	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Ignacio Díez Anducza
Don Leoncio García Cogolludo Doña Juliana Largo Gómez	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Julián García Largo
Don Lucio Vivas Villa Doña María Castán Sanz	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Matías Vivas Castán
Don Ramón Díaz Gutiérrez Don Eugenio Vázquez Salas Don Juan Figueredo Naharro	Padre Idem Idem	Art. Ligera 16 Inf. La Victoria..... R. Taxdir. 7. Cab.	Brigada don Manuel Díez y López Sargento don Emilio Vázquez Fuentes Cabo Juan Figueredo Rubiaño
Don Severiano Canedo Crespo Don José Rodríguez López Don Pablo Barreno Masero	Idem Idem Idem	Caz. Ceriñola, 6 ... Inf. Montaña, 30 ... Legión	Soldado Maximiliano Canero Carballo Soldado Abelardo Rodríguez López Legionario Francisco Barreno Rebollo
Don Benito González Domínguez	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Wenceslao González Fernández
Don Antonio Sánchez Botrán Don Víctor Zabalza Garayoa	Idem Idem	F. E. T. Cáceres... F. E. T. Monteju- ira	Falangista Ramón Sánchez Torrecilla Falangista Antonio Zabalza Esparza
Doña Carmen Alvarez Crespo Doña Petra Martín Abajo Doña Jerónima Alzola Eibarreta Iba- ñez de Garayo	Madre Idem Idem	Ing. Geron, 18 ... Rgto. Cab. 15	Sargento don Bernardino Alvarez Alvarez Cabo Pablo Abajo Martín
Doña Dolores Fernández Romero Doña Benita García Santa María Doña Sofía García Barrio	Idem Idem Idem	Sanidad	Soldado Victoriano López de Luzuriaga Alzola
Doña Dolores Fernández Romero Doña Benita García Santa María Doña Sofía García Barrio	Idem Idem Idem	Caz. Serrallo, 8 ... Inf. Bailén, 24 ... Rgto. Inf. 29	Soldado Manuel Díaz Fernández Soldado Basilio Ruis García
Doña Francisca Letón Doña Victoria Riart Boix Doña Benigna Sario Beaumont	Idem Idem Idem	Rgto. Inf. 29	Soldado José Monasterio García
Doña Francisca Letón Doña Victoria Riart Boix Doña Benigna Sario Beaumont	Idem Idem Idem	Legión	Legionario Gaspar Domínguez Letón
Doña Rosario Cuadra de Prieto Doña Pilar Díaz González Doña Manuela Andrés Vega	Idem Idem Idem	F. E. T. Barcelona F. E. T. Navarra...	Falangista Jaime Sansa Riart Falangista Segundo Elizari Sario
Doña Rosario Cuadra de Prieto Doña Pilar Díaz González Doña Manuela Andrés Vega	Viuda Idem Idem	Legión	Teniente don Pablo Pérez Fernández
Doña Dolores Martínez Blas	Idem	Ferrocarriles Inf. Toledo, 26 ...	Alferez don Jenaro Vallina del Campo Cabo Victor Muelas Castro
Doña Dolores Martínez Blas	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Cabo Isaac Castro Carreras

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			11	septiembre	1937	Pontevedra	Viasern	Pontevedra...	
2.106,00			5	septiembre	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.106,00			30	diciembre	1937	Navarra	Tudela	Navarra	
2.106,00			25	octubre	1938	Badajoz	La Parra	Badajoz	
693,50			14	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			18	septiembre	1936	La Coruña	Noya	La Coruña...	
693,50			25	agosto	1938	Málaga	Málaga	Málaga	3
693,50			27	diciembre	1938	Navarra	Lezaun	Navarra	
693,50			28	diciembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50			31	agosto	1936	Valladolid	A. de San Martín	Valladolid...	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1939	Cádiz	La Línea de la C...	Cádiz	
2.160,00			2	abril	1939	Badajoz	Villanueva del P...	Badajoz	
795,50			7	enero	1939	Idem	Idem	Idem	
693,50			3	julio	1937	León	La Valgoma	León	
693,50			1	enero	1939	La Coruña	Gondollin	La Coruña...	
2.106,00			10	noviembre	1938	Huelva	Valverde del C. ...	Huelva	
693,50			10	julio	1937	Avila	Gragos	Avila	5
693,50			28	febrero	1937	Salamanca	Lagunilla	Salamanca...	
693,50			20	agosto	1936	Navarra	Eneriz	Navarra	
3.500,00			6	noviembre	1937	Vigo	San Esteban de N.	Pontevedra...	3
795,50			2	diciembre	1936	Burgos	Tejada	Burgos	
693,50			21	junio	1937	Alava	Vitoria	Alava	6
693,50			8	enero	1939	Sevilla	Arahal	Sevilla	
693,50			4	diciembre	1936	Alava	Oyon	Alava	
693,50			24	junio	1938	Santander	Santander	Santander...	
2.106,00			11	diciembre	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
693,50			20	agosto	1938	Lérida	Ara	Lérida	
693,50			29	septiembre	1938	Navarra	Yaurrieta	Navarra	
5.000,00			9	septiembre	1933	Zamora	Zamora	Zamora	
4.000,00			22	febrero	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
795,50			9	septiembre	1938	Zamora	Manzanal de los I.	Zamora	
795,50			16	octubre	1937	León	Lucillo	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana Cuevas Torejón	Viuda	Inf. Cádiz, 33	Soldado Antonio Cabrera Romero
Doña Dorotea Curros Lareo	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado José Iglesias Hermida
Doña Emilia Alonso Alvarez	Idem	Inf. Simancas, 40	Soldado José Manuel Alvarez Martínez
Doña Eugenia González Lozano	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Alejandro Mojeda Presneda
Doña Leonor Castelló Gago	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Eugenio Corella Romero
Doña Angela Constanzos Mielgo	Idem	G. Civil Oviedo	Guardia Leoncio Rodríguez Zapico
Doña Trinidad Arévalo Capilla	Idem	Ingenieros	Suboficial don Francisco Cosiano Castilla
Doña Zoa Bru Gómez	Idem	G. Civil	General de Brigada don Ricardo Salamero Ortiz
Doña Josefa Soria Jarabo	Idem	Idem	Guardia Victor Quejido Illescas
Doña Julia de los Cobos López	Idem	Idem	Guardia Felipe Pereda Iñiguez
Doña Amparo Carpio Ruiz	Idem	Idem	Guardia Joaquín Romero Alcudia
Doña Manuela Corento García	Idem	Idem	Guardia Manuel Vázquez Román

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 19 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 173), por haberse comprobado documentalmente que el causante ascendió al empleo de cabo por méritos de guerra, correspondiéndoles, por tanto, la pensión que se les asigna, la que percibirán en coparticipación

y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior, que queda sin efecto.

5. Percibirá la pensión que se le asigna mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.398,75 pesetas que el interesado percibe como cartero peatón del pueblo de Grajos (Ávila), con arregio a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.250 pesetas anuales que la interesada disfruta como viuda

de maestro nacional, con arregio a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Comprendida la interesada en el apartado C) del artículo segundo, cuarto y 11 del Decreto que se cita en la relación, se le asigna la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte. Dicha pensión es compatible con el sueldo de 3.500 pesetas que, como maestra nacional, percibía la misma hasta el día 11 de julio de 1941, en que falleció, quedando sus alcances a disposición de los que acrediten ser sus herederos legítimos.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presnete señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 21 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre de 1926	1	febrero	1939	Cádiz	Sanlúcar de B. ...	Cádiz	5		
795,50			11	enero	1938	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..			
693,50			3	abril	1938	Oviedo	Loriana	Oviedo			
693,50			10	abril	1937	Cáceres	Alcántara	Cáceres			
693,50			31	diciembre	1937	Teruel	Alfambra	Teruel			
3.100,00			22	agosto	1937	León	Gijón	Oviedo			
1.915,00			Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» número 248).	9	noviembre	1936	Cádiz	Tánger		Cádiz	7
15.300,00			Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).	30	agosto	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid..		Valencia C...	8
3.100,00				20	noviembre	1936	Madrid	Madrid		Madrid	
3.200,00				6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla		Sevilla	
3.100,00	14	septiembre		1936	Córdoba	Torrecampo	Córdoba				
3.200,00	6	agosto		1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla				

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones

ORDEN de 19 de abril de 1942 por la que se admite a los opositores que se relacionan para cubrir plazas de Directores de Música de tercera de la Armada.

Como resultado de la clasificación de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el Concurso-oposición a que se refiere la Orden ministerial de 14 de enero último (D. O. número 12), para cubrir dos plazas de Directores de Música de tercera de la Armada, quedan admitidos los opositores que a continuación se relacionan: Los que figuran con «documentación incompleta», deberán remitir a este Ministerio la expresada al frente de cada uno, por ser requisito indispensable para su admisión a examen.

Músico de segunda de la Armada, don Sebastián Zaragoza López.—Documentación incompleta: Copia certificada de filiación y hoja de castigos.

Músico de primera de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, don José Faus Rodríguez.—Documentación incompleta: Copia certificada de filiación.

Músico de segunda de Ejército, don Bernabé Sanchiz Porta.—Documentación incompleta: Copia certificada de filiación y hoja de castigos.

Subdirector de Música de Ejército, don Camilo Rey Lourido.

Guardia civil segundo, don José Andréu Navarro.

Músico Educando de Ejército, don Pedro Reventós Gápar.

Paisano, don Ramón A. Sáez de Adana Lauzurica.

Paisano, don Agustín Ruiz Blasco.

Paisano, don Javier García Basoco.

Paisano, don José Facundo Vázquez.— Documentación incompleta:

Certificado acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento.

Paisano, don Eladio Bujalance León.—Pólizas para reintegro certificado adhesión al Movimiento y el de méritos.

Paisano, don Antonio Manzano Vázquez.— Documentación incompleta: Partida de nacimiento y certificado de antecedentes penales.

Los opositores admitidos deberán presentarse al Secretario del Tribunal, en el Ministerio de Marina, a las nueve de la mañana del día 15 del próximo mes de mayo, fecha en que comenzarán los exámenes.

Madrid, 19 de abril de 1942.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

TARIFAS

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que quedan suprimidos los derechos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes consignados en las tarifas para la Red Nacional de Aeropuertos.

1.º Quedan suprimidos los derechos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes consignados en las tarifas para la Red Nacional de Aeropuertos en la cuantía de 0,12 pesetas por cada 50 litros o fracción de combustible y 0,12 pesetas por cada 20 kilogramos o fracción de lubricante, fijadas por el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 25, de fecha 27 de febrero de 1941.

2.º En los Aeropuertos del Golfo de Guinca se percibirán las tarifas ordinarias marcadas en la Orden de 24 de febrero de 1941 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 25), con un aumento del 150 por 100.

3.º Se abonarán en concepto de pago de los servicios de carga, descarga, evaporación y derrame de combustibles la cantidad de 0,22 pesetas por litro, y la cantidad de 0,18 por litro por el servicio de carga, descarga y derrame de lubricantes, cuando éstos se realicen en cualquiera de los Aeropuertos nacionales de la Península e islas adyacentes, Protectorado de Africa occidental.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VIGON

Altas

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que causa alta en el Ejército del Aire, con el empleo de Músico de tercera, el paisano Julián Fernández Pérez.

Causa alta en el Ejército del Aire, con el empleo de Músico de tercera (Cabo), clarinete, el paisano Julián Pérez Fernández, quedando destinado en la Academia de Aviación (León).

Madrid, 16 de abril de 1942.

VIGON

Convocatoria

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se transcribe relación de los aspirantes seleccionados para el Curso de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos y disponiendo hagan su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica en el mes de mayo próximo y en los días que para cada tanda se indican.

Con arreglo a las normas fijadas en las Ordenes de 6 de noviembre del pa-

sado año y 24 de marzo último («Boletín Oficial» del Ministerio del Aire, números 136 y 41), por las que se convocaban un Curso de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, han sido seleccionados los aspirantes que en la presente Orden se relacionan; los cuales harán su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica, General Oraa, núm. 30 (Madrid), en el mes de mayo próximo y en los días que para cada tanda se indica.

Aquellos aspirantes que tengan pendiente la entrega de algún documento, lo efectuarán en el acto de su presentación.

Relación que se cita

PRIMERA TANDA

Lunes, 4, a las nueve horas de la mañana

- 1.—D. Pedro Ramiro Daguerre Deogracias.
- 2.—D. José Díaz Gómez.
- 3.—D. Abundio Díez Cantero.
- 4.—D. José Díez Marín.
- 5.—D. Virgilio Decio Cantero.
- 6.—D. Francisco Domingo Benito.
- 7.—D. Luis Domínguez Ulloa.
- 8.—D. Blas Antonio Durán Mingo-rance.
- 9.—D. Ernesto Manuel Dutrús Díez.
- 10.—D. Rafael Chacón Stela.
- 11.—D. Pedro Charriél Sarmiento.
- 12.—D. Alfonso Egea Muñoz.
- 13.—D. Jacinto Encabo Puertas.
- 14.—D. José María Errando Gráu.
- 15.—D. Rafael Espinós del Pino.
- 16.—D. Enrique Fernández Avellán.
- 17.—D. Jesús Fernández Bahamontes
- 18.—D. Miguel Fernández Díaz.
- 19.—D. Francisco Javier Fernández García.
- 20.—D. Emilio Fernández Navarro.
- 21.—D. Bernardino Fernández Peregrina.
- 22.—D. Ramón Fernández de Marcos Romero.
- 23.—D. Ernesto Manuel Fernández Tenreiro.
- 24.—D. Ernesto Fernández Vázquez.
- 25.—D. Damián Ferra Figuerola.
- 26.—D. Joaquín Ferrer García Gutiérrez.
- 27.—D. Toribio Ferruz Valenzuela.
- 28.—D. Angel Figueroa Gómez.
- 29.—D. Manuel Flores Micheo.
- 30.—D. Jerónimo Flores Palacios.
- 31.—D. José Fombella García.
- 32.—D. Abelardo Fontanillas Escofet.
- 33.—D. Benito Fragozo Valverde.
- 34.—D. Francisco Franco Calero.
- 35.—D. Maximiano Fuente Fuente.
- 36.—D. Antero Fuentes Iglesias.
- 37.—D. Jerónimo Fuentes Prieto.
- 38.—D. Fernando Gandásegui Alonso.
- 39.—D. Manuel García Alvarez.
- 40.—D. Celestino García Briso Hon-tiano.

- 41.—D. José Luis Fuentes Iglesias.
- 42.—D. José García Fortes.
- 43.—D. Francisco García Gámez.
- 44.—D. Pedro García Gámez.
- 45.—D. Roberto García García.
- 46.—D. Miguel García Gea.
- 47.—D. Antonio García Gómez.
- 48.—D. Avelino García González.
- 49.—D. Carlos García Rubio.
- 50.—D. Manuel García de la Infanta y Peinado.
- 51.—D. José García Valiños.
- 52.—D. Luis García Velázquez.
- 53.—D. Joaquín Garrido Arroquia.
- 54.—D. Francisco Garrido Bernal.
- 55.—D. Flavio Garrido Pantoja.
- 56.—D. Antonio Gato Mateo.
- 58.—D. Cosme Gaya Obrador.
- 57.—D. José Ignacio Gato Mateo.
- 59.—D. Cecilio Gil López.
- 60.—D. José Jimeno Marcobal.
- 61.—D. José Luis Gironella del Valle.
- 62.—D. Agustín Godín Ahijón.
- 63.—D. Rafael Gómez Minguet.
- 64.—D. Gregorio Gómez Moreno.
- 65.—D. Gabriel Gomila Mulet.
- 66.—D. Miguel González Alonso.
- 67.—D. Santiago González Arconada.
- 68.—D. Atilano González González.
- 69.—D. Juan José González Hita.
- 70.—D. José María González Montejo.
- 71.—D. Marcial González Parada.
- 72.—D. Antonio González de Rivera.
- 73.—D. Vicente González Ruiz.
- 74.—D. José Luis González Santander
- 75.—D. Antonio María González Se-gador.
- 76.—D. Eduardo González Suárez.
- 77.—D. Fernando Gusch Mayans.
- 78.—D. Manuel Guerra Montes de Oca
- 79.—D. Francisco Guerrero Martín Romero.
- 80.—D. José Guevara Ponce.
- 81.—D. Fernando Gurucharri Armen-dáriz.
- 82.—D. Ignacio de las Heras Mateo.
- 83.—D. Enrique Hermana Gutiérrez.
- 84.—D. Jesús Hernández Raposo.
- 85.—D. Mariano Hernández Molina.
- 86.—D. Santiago Hernes Rembado.
- 87.—D. Erasto Herrera Gutiérrez.
- 88.—D. Marcelino Herrero Hernández.
- 89.—D. Vicente Higuera Arce.
- 90.—D. Joaquín Hurtado Valverde.
- 91.—D. Francisco Hurtado Gómez.
- 92.—D. Vicente Ibáñez Asensio.
- 93.—D. Juan Ibáñez Ponce.
- 94.—D. José Irazusta Amigo.
- 95.—D. Alejandro Iriarte Góngora.
- 96.—D. Federico Isidro Sánchez.
- 97.—D. Francisco Iborra Arqués.
- 98.—D. Heliodoro Jiménez Ruiz.
- 99.—D. Jesús Jimeno Blasco.
- 100.—D. José Luis Jorro Ruiz.

SEGUNDA TANDA

Miércoles, 6, a las nueve horas de la mañana

- 101.—D. Jaime Juan Amengual.
- 102.—D. Joaquín Ladrón de Guevara y Alvarez.

103.—D. Eduardo Lafuente y Pérez de los Cobos.
 104.—D. Rafael Laguna Serrano.
 105.—D. Angel Francisco Lancha Azaña
 106.—D. Francisco Larumbre Martiarena.
 107.—D. Francisco Javier Lasarte Aldama.
 108.—D. Angel Lázaro Rodrigo.
 109.—D. Emilio Limones Díaz.
 110.—D. Miguel López Bonilla.
 111.—D. Luis López de Castro.
 112.—D. Gonzalo López González.
 113.—D. Eulogio López López
 114.—D. Fortunato López López.
 115.—D. Manuel López López.
 116.—D. Manuel López López Martínez
 117.—D. Juan López Martínez.
 118.—D. Felipe López Méndez.
 119.—D. Luis López-Lago Nogales.
 120.—D. Mariano López Rodríguez.
 121.—D. Santos López Rodríguez.
 122.—D. Luciano López Salcedo.
 123.—D. Matías Lorente Buenrostro.
 124.—D. Julio Lorenzo Valls.
 125.—D. Gerardo Losada Carrasco.
 126.—D. Arnaldo Losada Garau.
 127.—D. José María Lucena Daza.
 128.—D. Rafael Llorens Roig.
 129.—D. José de la Macorra Revilla.
 130.—D. Pedro Manchón Jordán.
 131.—D. Juan Marín y Ruiz de Ojeda.
 132.—D. Luis Martín Ambiola.
 133.—D. Anselmo Martín Andrés.
 134.—D. José Martín Bersategui.
 135.—D. Ricardo Martín Campos.
 136.—D. Manuel Martínez Aguirre.
 137.—D. Rogelio Martínez Alabarta.
 138.—D. Angel Martínez Barros.
 139.—D. Luis José Martínez Curt.
 140.—D. Juan Martínez García.
 141.—D. Alfonso Martínez Guevara.
 142.—D. Jesús Martínez Martínez.
 143.—D. Francisco Martínez de Castilla y Ortega.
 144.—D. Manuel Martínez Pastor.
 145.—D. Augusto Martínez Sandino.
 146.—D. Vicente Martos Ollero.
 147.—D. José Manuel Meana Grande.
 148.—D. José Medialdea Olivencia.
 149.—D. José Luis Méndez Hervás.
 150.—D. Eduardo Messayas Leal.
 151.—D. Ricardo Merlo Calvo.
 152.—D. Federico Mestre Rossi.
 153.—D. José Luis de Micheo Navarro.
 154.—D. Bartolomé Millán Fiol.
 155.—D. Antonio Miranda Díaz.
 156.—D. Francisco González Moreno.
 157.—D. Diego Montañés Hernández.
 158.—D. Fernando Montes Rodríguez.
 159.—D. Jesús Monteverde de Azcanio.
 160.—D. Alberto Monzón y de Aragón.
 161.—D. Francisco Mora Radales.
 162.—D. Guillermo Morate Villar.
 163.—D. Manuel Morate Villar.
 164.—D. Estanislao Moreno de la Santa y Barajas.
 163.—D. Antonio Moreno Espinosa.
 166.—D. Rafael Moureux Valenzuela.
 167.—D. Andrés Muñoz Díaz.
 168.—D. Manuel Muñoz Gómez.

169.—D. Salvador Murcia Abad.
 170.—D. Francisco Murcia Junquera.
 171.—D. Luciano Muriel Rodríguez.
 172.—D. Constancio Murillo Moneo.
 173.—D. Alfredo Narbón Sánchez.
 174.—D. Eduardo Narbón Sánchez.
 175.—D. Pedro Navalpotro Gallego.
 176.—D. Juan Navarro Hanza.
 177.—D. Oscar Navarro Cano.
 178.—D. Avelino Navarro Lumeras.
 179.—D. Luis Nebot Grajales.
 180.—D. Julio Negueruela Alonso.
 181.—D. Luis Nieto y Gebríe.
 182.—D. Manuel Nieto Montes.
 183.—D. Juan Nieto Moreno.
 184.—D. Leandro Niño Mallón.
 185.—D. Ricardo Nouvillas Larraz.
 186.—D. Juan Manuel Nuño Ortiz.
 187.—D. Felipe Octavio Muñoz.
 188.—D. Jesús Oliven Navarro.
 189.—D. Mauro Orcajo Orcajo.
 190.—D. Ramón Orfila Tuduri.
 191.—D. Angel Orive Yuste.
 192.—D. Faustino Otero Cañas.
 193.—D. Alberto Otero Ovejero.
 194.—D. Enrique Otheo de Tejada Martínez.
 195.—D. Sergio del Palacio Vázquez.
 196.—D. José Palau Santonja.
 197.—D. Gregorio Barreno García.
 198.—D. Luis Payán Catalán.
 199.—D. Tomás de Paz Bravo.
 200.—D. Ignacio Paz Simón.
 201.—D. Francisco de la Peña y Rueda.
 202.—D. Ignacio Pérez Bermúdez.

TERCERA TANDA

Viernes, 8, a las nueve horas de la mañana

203.—D. Miguel Pérez Filgueiras.
 204.—D. Francisco José Pérez Lamela.
 205.—D. José Pérez Miravete.
 206.—D. Eutimio Pérez Rodríguez.
 207.—D. Fermín Pérez Rodríguez.
 208.—D. Juan Antonio Pérez Rodríguez.
 209.—D. Francisco Javier Pérez Sánchez.
 210.—D. Joaquín Planas Llovet.
 211.—D. José Antonio Pons Moncholi.
 212.—D. José Poyras Cascajo.
 213.—D. Rafael Poveda González.
 214.—D. José del Pozo Jiménez.
 215.—D. Carlos Pozo Ontoria.
 216.—D. José de prado Alegre.
 217.—D. José Prats Cañete.
 218.—D. Franco Priego Gómez.
 219.—D. José Puch Teixidor.
 220.—D. Pablo Mamis Muntaner.
 221.—D. Carlos Ramos Ibeberin.
 222.—D. Luis Ramos Palou.
 223.—D. Eliseo Ramos Palou.
 224.—D. Vicente Ramos Rubert.
 225.—D. Mariano Revuelta Imat.
 226.—D. Manuel Rey Hernández.
 227.—D. Juan Rivas Nicolás.
 228.—D. Manuel Robledo Aguilar.
 229.—D. José Robles Guerrero.
 230.—D. Manuel Rocafort Hernández.
 231.—D. Manuel Roda Martínez.
 232.—D. Alfonso Ródenas Llusía.

233.—D. Andrés Rodero Salas.
 234.—D. Baldomero Rodríguez Gómez.
 235.—D. Ubaldo Rodríguez Blanca.
 236.—D. Marcelino Rodríguez Conde.
 237.—D. Pedro Rodríguez del Casar.
 238.—D. Florentino Rodríguez Díaz.
 239.—D. Aurelio Rodríguez García.
 240.—D. Valentín Rodríguez Gómez.
 241.—D. Carlos Rodríguez Sáiz.
 242.—D. Carlos de Rojas y Lora.
 243.—D. Claudio Roldán Bonilla.
 244.—D. José Luis Roldán González.
 245.—D. Manuel Romero Beut.
 246.—D. Carmelo Francisco Romero Cervera.
 247.—D. José Romero Lafarga.
 248.—D. Modesto Romero Marín.
 249.—D. Ramiro Roperio de Blas.
 250.—D. Isidro Ros Cos.
 251.—D. Maximino Rubio Fernández.
 252.—D. Antonio Rubio Gutiérrez.
 253.—D. Manuel Ruiz y Flores.
 254.—D. Juan Ruiz Lillo.
 255.—D. Manuel Sacristán Lozano.
 256.—D. Emeterio Sanz de Maturana.
 257.—D. Luis Sáenz de Pazos.
 258.—D. Pedro Sainero Carrero.
 259.—D. Enrique Salamanca Martín-Delgado.
 260.—D. Francisco Sánchez Fernández.
 261.—D. Emilio Sánchez Gómez.
 262.—D. Mariano Sánchez Sánchez.
 263.—D. Donato San Juan Cabezudo.
 264.—D. Artemio San Juan Serna.
 265.—D. Leonardo Santo Tomás Iglesias.
 266.—D. Adolfo Sanz Pastor.
 267.—D. Jaime Saumench Jimeno.
 268.—D. Antonio Saurina Pavia.
 269.—D. José Luis Seane Rodríguez.
 270.—D. Manuel Serrano García.
 271.—D. Mauro Serret Martí.
 272.—D. Eusebio Somavilla Calderón.
 273.—D. Joaquín Soria Jiménez.
 274.—D. Jorge Suárez García.
 275.—D. Gabriel Tarazona Escribano.
 276.—D. Ricardö Teiseiere Fraile.
 277.—D. Fernando Tejo González.
 278.—D. Félix Templado Gómez.
 279.—D. José de Tena Dávila Murugán.
 280.—D. Luis de Teresa Alarcón.
 281.—D. Fernando Teixidor Rodríguez.
 282.—D. Antonio Tomás Castell.
 283.—D. José Laurentino de la Torre y Negrón.
 284.—D. Vicente Torres Sierrol.
 285.—D. Antonio Torralba García.
 286.—D. Andrés Troyano Miralles.
 287.—D. Bernardino Trujillo Trujillo.
 288.—D. Fernando Uriola Salcedo.
 289.—D. Angel Valle Dun.
 290.—D. Angel Vallina García.
 291.—D. Manuel Vara Becares.
 292.—D. Joaquín Vargas Sanz.
 293.—D. Paulino Velasco González de la Rivera.
 294.—D. Aurelio Velo Monereo.
 295.—D. Salvador Vidal Morales.
 296.—D. José Luis Vicent Díaz de Emperanza.
 297.—D. Juan Vico Rojas.

- 298.—D. Miguel Fielva Mellado.
- 299.—D. Alejandro Yaque Herrador.
- 300.—D. Carlos Zaccagnini Rodríguez.
- 301.—D. Jose Zambrano Domenech.
- 302.—D. Pedro Zaragoza Pérez.
- 303.—D. Emilio Zarrabeitia Edilla.
- 304.—D. Manuel Zarrabeitia Edilla.

CUARTA TANDA

Lunes, 11, a las nueve horas de la mañana

- 305.—D. Francisco Acebedo Laborda.
- 306.—D. Eduardo Acuña García.
- 307.—D. Leopoldo Agraz Fernández.
- 308.—D. Francisco Alarcón Dolora.
- 309.—D. Antonio Alustrue Aguarales.
- 310.—D. Adolfo Albajara Bodega.
- 311.—D. José María Aldar Elorza.
- 312.—D. Vicente Alegre Núñez.
- 313.—D. Francisco Alemany López.
- 314.—D. Amador Alonso Fraile.
- 315.—D. José Alonso Fuentes.
- 316.—D. Jacinto Alonso Las Peñas.
- 317.—D. Francisco Alvarez Belastegui.
- 318.—D. Luis Alvarez Castellanos.
- 319.—D. Manuel Alvarez Díaz.
- 320.—D. Francisco Alvarez Fernández.
- 321.—D. José Alvarez Franco.
- 322.—D. José Alvarez Fernández.
- 323.—D. Juan Antonio Alvarez Remen-
tería de los Reyes.
- 321.—D. José María Alvarez y Rodrí-
guez Lasso.
- 325.—D. Andrés Alvarez Sáez.
- 326.—D. José Alvarez Sánchez.
- 327.—D. Alberto Alvarez Curia.
- 328.—D. José Alvarez Vivas.
- 329.—D. Eulogio Amado Matesán.
- 330.—D. Antonio Ambros Calzada.
- 331.—D. Emilio Aparicio Rojo.
- 332.—D. Ciriaco Aragón Rubio.
- 333.—D. Jesús Aragonese Hayas.
- 334.—D. Emilio Carlos Aramburu Gon-
zález.
- 335.—D. Antonio Aramendía Ascaso.
- 336.—D. Narciso Ignacio Arangue Gon-
zález.
- 337.—D. Vicente Arca, Cabrer.
- 338.—D. Félix Arce Cortés
- 339.—D. Santiago Arcos Carbajal.
- 340.—D. Luis Arijá Gómez.
- 341.—D. Adolfo Arpón Rico.
- 342.—D. Francisco Arriaga Santodo-
mingo.
- 343.—D. Emilio Arriazu Crespani.
- 344.—D. Miguel Arte Gratacós.
- 345.—D. Salvador Artigas Palacián.
- 346.—D. Carlos Artigas Pérez.
- 347.—D. Federico Ballesteros García.
- 348.—D. Angel Barcala Herreros.
- 349.—D. Gonzalo Baquera Madariaga.
- 350.—D. Fernando Bendala Lucot.
- 351.—D. Ventura Bengoechea Pérez.
- 352.—D. Carlos Bernal García.
- 353.—D. José Bernal Vera.
- 354.—D. Manuel Mesas Rivas.
- 355.—D. Joaquín Rey Arteaga.
- 356.—D. Juan José Rey Arteaga.
- 357.—D. Juan Manuel Biosca Calva-
che.

- 358.—D. Santiago Visval Guevara.
- 359.—D. Carlos Blanco Hernández.
- 360.—D. José Blanco Hernández.
- 361.—D. José Borrachero del Campo.
- 362.—D. Tomás Borrego Borrego.
- 363.—D. José Bouza Evia.
- 364.—D. Bartolomé Buades Nicoláu.
- 365.—D. Luis Angel Bujarrabal Gómez
- 366.—D. Gonzalo Caballero Carbajosa.
- 367.—D. Manuel Cabrera Martín.
- 368.—D. Virgilio de la Cal Collina.
- 369.—D. José María Calpe Sampetro.
- 370.—D. Antonio Calvo Navarro.
- 371.—D. Ricardo del Campo y
Faustmann.
- 372.—D. Julio Cano Arias.
- 375.—D. Carlos Cano Pizarro y de He-
redia.
- 374.—D. Francisco Cantos Serrano.
- 375.—D. Gabriel Cañellas Jaume.
- 376.—D. Felipe Carmona González.
- 377.—D. Armando Carrasco Muelas.
- 378.—D. Luis Carreño Ardid.
- 379.—D. Luis Carreras Sagú.
- 380.—D. Angel Carretero Hernán.
- 381.—D. Jaime Carrión Palomo.

- 382.—D. Luis Casado Bustos.
- 383.—D. Antonio Casado Castell.
- 384.—D. Jesús Casado Pérez.
- 385.—D. Ignacio Casillas Muñoz.
- 386.—D. Vicente Castañeda Mari.
- 387.—D. José Castellol Sáez.
- 388.—D. Manuel Castro Aira.
- 389.—D. Luis Castro González.
- 390.—D. Gregorio Cayuela Martínez.
- 391.—D. Manuel Cebrián Saina.
- 392.—D. Felipe Cercenado García.
- 393.—D. Antonio Civanco Galeano.
- 394.—D. Juan Cloquell Mulet.
- 395.—D. Juan del Collado López.
- 396.—D. Joaquín Cordero Dibildos.
- 397.—D. Juan Cortés Ponce de León.
- 398.—D. José Antonio Cremades Ber-
nabéu.
- 399.—D. Juan Cristóbal Redondo.
- 400.—D. José María de la Cruz Lacaci.
- 401.—D. Plácido de la Cuesta Santos.
- 402.—D. Pedro Zar Ferriols.
- 403.—D. Sebastián Bell Lose.

Madrid, 21 de abril de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se dictan normas para la provisión, por traslado, de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de Secretarios y Oficiales de Sala de los Tribunales.

1.º Imo. Sr.: A fin de regular por un procedimiento adecuado la forma de provisión por traslado de las vacantes que se produzcan en los Cuerpos de Secretarios y Oficiales de Sala de los Tribunales, restableciendo en los que existía con anterioridad el régimen de concursos, que la práctica ha demostrado ser el más conveniente, este Ministerio acuerda dictar las siguientes normas:

1.ª Las plazas que vagen en lo sucesivo en cualquier categoría del Secretariado de los Tribunales se sacarán a concurso de traslación entre funcionarios de la misma categoría que la de la plaza vacante, proveyéndose en el solicitante que tenga acreditados más servicios efectivos en la expresada categoría.

2.ª Estos concursos se anunciarán por la Dirección General de Justicia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de los cuatro días siguientes al en que se tenga noticia oficial de la vacante, comunicándose por telegrama a los Presidentes de las Audiencias de fuera de la Península para que lo hagan saber a los Secretarios de las mismas.

3.ª Los interesados elevarán sus in-

tancias al Ministerio de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la inserción del anuncio del concurso, excepto los que prestan servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

4.ª El Ministerio de Justicia, en el plazo de diez días, resolverá el concurso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al mismo tiempo que los nombramientos, la relación nominal de todos los solicitantes.

5.ª En el caso de resultar desierto el concurso se anunciará así y se proveerán las plazas por ascenso, en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935.

6.ª Para la provisión por traslado de las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales se observarán las normas prece-
dentes.

7.ª Las plazas de Oficiales de Sala de Audiencias provinciales se proveerán en la forma que preceptúa el artículo quinto del Decreto de referencia, a no ser que se hayan recibido en el Ministerio solicitudes de traslado con anterioridad a la fecha de la vacante, en cuyo caso se nombrará para la que exista al solicitante más antiguo.

8.ª Los funcionarios que, con arre-

glo a los preceptos que anteceden, sean nombrados, en virtud de concurso de traslación, para cualquier cargo no podrán solicitar otro de la misma categoría hasta que transcurra un año desde la fecha de la última designación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se ratifica la de 14 de enero último, fijándose las fechas y publicando el programa.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por el Orden de este Ministerio de 14 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y el resultado de los ejercicios de aptitud practicados por los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, que se convocaron por aquella Orden, resultan vacantes en la actualidad siete plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del citado Cuerpo, de las que dos de ellas se hallan en la actualidad desempeñadas interinamente por funcionarios nombrados con dicho carácter; por lo que, en cumplimiento de lo determinado por el párrafo duodécimo de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición pública para proveer las siete plazas, vacantes en la actualidad, dos de ellas ocupadas interinamente, y las que vaguen antes de la fecha de los ejercicios, del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, con la categoría de Oficiales de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de cuatro mil pesetas, afectos a la Dirección General de Seguros y Ahorro.

2.º La oposición se efectuará con arreglo al programa que se inserta a continuación, ante el Tribunal designado por el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 28 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero), en consonancia con el apartado quinto de la mencionada Orden de 14 de enero.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día 14 de julio del corriente año, a las diez de la mañana, actuando los opositores por el orden de prela-

ción que el Tribunal saque a la suerte.

4.º Para tomar parte en las oposiciones, se requiere: Ser español, mayor de veinte años; carecer de antecedentes penales de derecho común; acreditar, a satisfacción del Tribunal, la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y conducta moral y política; presentar la instancia antes de las doce del día 13 de mayo, y abonar en metálico, en la Habilitación de la Dirección General de Seguros, la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

5.º Para la provisión de vacantes que se sacan a oposición, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 4 de julio de 1940, debiendo justificar su condición los que pretendan beneficiarse de la reserva que las mismas establecen.

6.º El Tribunal calificará los ejercicios por puntuación, siendo la mínima de cinco y la máxima de diez, con arreglo a la aptitud demostrada. Los aspirantes serán colocados en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Seguros, cubriendo las vacantes por el orden de puntuación obtenida y quedando desaprobados y sin derecho a ocupar plaza los que no alcanzaren la mínima señalada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio primero

1. Escribir al dictado un trozo de literatura castellana y hacer su análisis gramatical y literario.
2. Escribir a máquina, al dictado, con un mínimo de cuarenta palabras por minuto.
3. Realizar operaciones con máquinas de calcular.
4. Efectuar, ante el Tribunal, sumas de estados que contengan muchos sumandos.

Ejercicio segundo

Resolver, por escrito, en el plazo de cuatro horas, un problema de aritmética general y otro de aritmética comercial, sacados a la suerte.

Ejercicio tercero

Contestar a dos preguntas de cada una de las materias siguientes: Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.—Leyes posteriores al Glorioso Movimiento Nacional relativas a

Seguros privados; Seguro obligatorio de viajeros y disposiciones que lo regulan.

Contestar a tres preguntas relativas a derechos, deberes y responsabilidades del funcionario público en general y a otra que verse sobre las disposiciones especiales que conciernen a los que prestan sus servicios en la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Ejercicio cuarto

Estudiar, durante dos horas, el expediente administrativo que el Tribunal entregue al opositor, extractarlo y explicar la forma en que deba ser tramitado, contestando después a las observaciones que los examinadores le formulen.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Director general de Seguros, J. Ruiz.—Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se autoriza a la Diputación Provincial de Badajoz para concertar un crédito de 14.408.119,41 pesetas con el Banco de Crédito Local de España.

Ilmo. Sr.: Aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de 13 del mes actual el expediente promovido por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para obtener un crédito con garantía de los recursos de la décima que para combatir el paro tiene establecidos.

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para concertar con el Banco de Crédito Local de España un crédito, tipo cuenta corriente, por valor de 14.408.119,41 pesetas, con plazo de amortización de doce años y garantía del 75 por 100 del importe del recargo de la décima que sobre la contribución rústica tiene implantado dicha Corporación.

2.º El 25 por 100 restante no podrá formar parte de la expresada garantía ni de ninguna otra, por corresponder para sus fines propios, y a tenor de lo dispuesto en su Ley constitutiva, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a la Corporación interesada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 16 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luz Gutiérrez Prudencio, María Carmen Guillermina Pérez Fajardo y Carolina Antón Esteban, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Teresa Evaristo Aranco y Amalia de la Fuente Carriña, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1942.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse la primera subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Ifach».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 110, de 20 del actual, el anuncio rectificado del pliego de condiciones y modelo de proposición para la primera subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Ifach», se hace público, por medio de este anuncio, que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima (Subsecretaría de la Marina Mercante), sita en Madrid, calle de Alarcón, número 1, el día 20 de julio próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla y Registro general de la Dirección General terminará el día 15 de julio venidero a las doce horas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias termina-

rà dicho plazo el 5 de julio a las doce horas.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Director general, Ramón Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Señalando fecha para el sorteo de opositores a plazas de Auxiliares de Administración Civil y otros extremos.

En uso de las facultades que confiere el apartado noveno de la Orden de este Ministerio de 26 de agosto de 1941 (B. O. de 6 de septiembre) por la que se convocaron oposiciones a la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores, señalado para el día 1.º de mayo próximo en la instrucción quinta de las normas de esta Subsecretaría de 31 de octubre de 1941 (B. O. de 9 de noviembre), quede aplazado al 25 del mismo mes, dando principio los ejercicios en el día y hora que previamente señale el Tribunal calificador.

2.º Dentro del plazo que éste ha concedido, conforme a la instrucción cuarta, para completar documentación, podrán formular los opositores reclamaciones, debidamente justificadas, sobre exclusiones, clasificación y demás extremos pertinentes.

3.º Se tiene por designado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central para formar parte del Tri-

bunal calificador, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de Madrid, don Pedro Puig Abad, quedando con este nombramiento definitivamente constituido el Tribunal en la forma que determinan las citadas Orden ministerial y normas de esta Subsecretaría.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio.

Disponiendo el abono de alquileres de los locales que ocupan los servicios provinciales de Jurados Mixtos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de agosto de 1940, este Ministerio ha resuelto que por las Delegaciones de Hacienda respectivas se libren sin más aviso que la presente Orden, «en firme» y por dozavas partes y a favor de los propietarios, administradores o apoderados de las fincas donde están instaladas las oficinas de los Servicios provinciales de Jurados Mixtos que a continuación se detallan, las cantidades que se consignan en esta Orden, en concepto de alquileres, según contratos aprobados por la Superioridad y previa presentación de los mismos, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo cuarto, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

DEPENDENCIA	Tesorería	ALQUILER	
		Anual	Mensual
Jurado mixto Remolachero Azucarero de la primera región.—Zaragoza...	Zaragoza	2.010	167,50
Idem id. cuarta región.—Granada.....	Granada	1.200	100,00
Idem id. sexta región.—Tudela.....	Pamplona	900	75,00
Idem id. séptima región.—León.....	León	600	50,00
Idem id. Vitivinícola de Valdepeñas...	Ciudad Real	1.200	100,00

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores.

Instituto Nacional de Colonización

Transcribiendo relación de señores admitidos a las oposiciones de Auxiliares Administrativos de dicho Instituto.

Transcurrido el plazo señalado en la Base séptima de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), con-

vocando oposiciones para cubrir sesenta plazas de Auxiliares administrativos del Instituto Nacional de Colonización, y vista la relación provisional de aspirantes admitidos por el Tribunal que ha de juzgarlas, hecha pública el día 15 de los corrientes, y teniendo en cuenta que han completado la documentación los señores que las tenían defectuosas,

Esta Dirección General ha acordado, en armonía con lo dispuesto en la Base octava de la Orden de convocatoria, publicar la siguiente lista de los opositores admitidos, por el orden en que figuran dentro de los grupos especificados en su Base tercera:

Oficiales provisionales

1.—D. Enrique Llorente Rodríguez.

Ex combatientes

- 2.—D. Felipe Antón Uña.
- 3.—D. Emilio Aranda Meléndez.
- 4.—D. Manuel Arce Nuevo.
- 5.—D. Leonardo Bares Martín.
- 6.—D. Manuel Ramos García.

- 7.—D. José Rey del Arco.
- 8.—D. Julio Sancho del Palacio.
- 9.—D. Luis Vaca Morales.
- 10.—D. Casto Vázquez Richart.

Ex cautivos

11.—D. Mariano García Puyol.

Familiares de víctimas de la guerra

12.—D. Cruz Quilón Rodríguez.

Hijos o huérfanos de empleados

- 13.—D. José Antonio Arranz Arambarrí.
- 14.—D. Antonio Hernández Candelera.
- 15.—D. Guillermo Quintanilla Sainz.

Libres

- 16.—D. Marcelino Alonso Alonso.
- 17.—D. Manuel Alvarez Mendoza.
- 18.—D. Juan Anaya Massalleras.
- 19.—D. Lorenzo Abad Benítez.
- 20.—D. Eloy Abos Varela.
- 21.—D. Carlos Arias Esperanza.
- 22.—D. Rafael Barbeyto Contestí.
- 23.—D. Valeriano Cabezudo Díaz.

24.—D. Antonio Calderón Fernández.

- 25.—D. Luis Carrasco Almazán.
- 26.—D. Juan Ciscar Mollar.
- 27.—D. Ricardo Cuéllar Redondo.
- 28.—D. Aniceto Espartosa Carrasco.
- 29.—D. Miguel Flores Cuadrón.
- 30.—D. Miguel García Díez.
- 31.—D. Filiberto García Gonzalo.
- 32.—D. Federico García Nieto Serrano.
- 33.—D. José Luis García Pérez.
- 34.—D. Manuel García Pérez.
- 35.—D. Rafael Gómez Olivares.
- 36.—D. Miguel Jerez Hidalgo.
- 37.—D. Jorge López Romero.
- 38.—D. Manuel Mansilla Luna.
- 39.—D. Angel Marcelo Corchado.
- 40.—D. Julián Martín Ocaña.
- 41.—D. Gerardo Mingo Fernández.
- 42.—D. Elías Oñate Caramonte.
- 43.—D. Francisco Orozco Judes.
- 44.—D. Juan Luis Puente Landa.
- 45.—D. Joaquín Val Gudiña.
- 46.—D. Evaristo Vázquez Pérez.

Madrid, 22 de abril de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
3.712	200.000	Avilés.	Barcelona.	Madrid.	Melilla.
3.994	100.000	Granada.	Sta. Cruz de Tenerife.	Madrid.	Vigo.
27.351	50.000	Segovia.	Madrid.	Madrid.	Valencia.
39.907	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
40.722	3.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
34.634	3.000	Alameda.	Málaga.	Ceuta.	Bilbao.
38.752	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9.898	3.000	Barcelona.	Alicante.	Barcelona.	Zaragoza.
39.732	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
40.900	3.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
37.136	3.000	Barcelona.	León.	Murcia.	Bilbao.
33.625	3.000	Madrid.	Madrid.	Cartagena.	Zaragoza.
30.490	3.000	Coruña.	Madrid.	Madrid.	Málaga.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

Madrid, 22 de abril de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de mayo de 1942

Ha de constar de siete series de 48.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 994.896 pesetas en 6.824 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	125.000
1 de	70.000
1 de	25.000
12 de 1.500	18.000
1.707 de 300	512.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.363 íd. íd., para los del premio tercero	2.726
4.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	143.970
6.824	994.896

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes,

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.